

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

19854 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de los centros de educación universitaria e investigación.*

Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes al año 2008 del XII Convenio Colectivo estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación (Código de Convenio n.º 9900995) que fue suscrito con fecha 30 de octubre de 2008 de una parte por las organizaciones empresariales CECE y EyG en representación de las empresas del sector y de otra por los sindicatos CC.OO, FETE-UGT, USO y FSIE en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de noviembre de 2008.-El Director general de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

APÉNDICE II

Tablas salariales para el año 2008

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora Art, 35	Valor H, Extra Art, 34
GRUPO I. PERSONAL DOCENTE				
<i>Subgrupo 1.º Facultades y Escuelas Superiores</i>				
A. Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Rector	733,86			
Vicerrector y Secretario General	644,90			
Decano o Director	644,90			
Vicedecano o Subdirector	518,34			
Jefe de Estudios, Director Instituto Universitario	516,77			
Jefe de Departamento	479,97			
Secretario	442,95			
B. Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Ordinario o Catedrático	2.229,11	57,14	12,21	
Agregado o Titular	1.794,57	51,38	9,83	
Adjunto	1.490,38	39,88	8,16	
Contratado Doctor	1.490,38	39,88	8,16	
Colaborador Licenciado	1.440,10	38,10	7,88	
Ayudante Doctor	1.389,82	36,31	7,61	
Auxiliar/Ayudante	1.339,55	34,54	7,35	
Dedicación plena:				
Ordinario o Catedrático	1.938,78	48,86	13,96	
Agregado o Titular	1.540,70	42,82	11,10	
Adjunto	1.303,18	34,54	9,40	
Contratado Doctor	1.303,18	34,54	9,40	
Colaborador Licenciado	1.249,97	33,40	8,98	
Ayudante Doctor	1.197,14	32,25	8,62	
Auxiliar/Ayudante	1.143,63	29,30	8,23	
Dedicación semiplena:				
Titular	1.114,67	28,51	12,32	
Agregado	898,01	25,23	9,92	
Adjunto	745,30	19,88	8,23	
Auxiliar/Ayudante	669,86	17,26	7,41	

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora Art, 35	Valor H, Extra Art, 34
Dedicación parcial (retribución al mes por hora semanal de clase):				
Ordinario o Catedrático	88,14	2,58		
Agregado o Titular	73,55	2,16		
Adjunto	62,44	1,82		
Contratado Doctor	62,44	1,82		
Colaborador Licenciado	59,97	1,69		
Ayudante Doctor	57,49	1,65		
Auxiliar/Ayudante	55,02	1,60		
Asociado	55,02	1,60		
<i>Subgrupo 2.º Escuelas Universitarias</i>				
A. Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director	644,90			
Subdirector	518,34			
Jefe de Estudios	516,77			
Jefe o Coordinador de Área ...	479,97			
Secretario	442,95			
B. Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Titular de Escuela Universitaria	1.984,08	51,11	10,87	
Agregado de Escuela Universitaria	1.613,33	44,31	8,83	
Adjunto de Escuela Universitaria	1.447,48	39,55	7,94	
Colaborador Licenciado de Escuela Universitaria	1.404,06	32,48	7,53	
Colaborador Diplomado de Escuela Universitaria	1.361,94	31,62	7,12	
Auxiliar o Ayudante de Escuela Universitaria	1.321,08	30,77	6,71	
Dedicación plena:				
Titular de Escuela Universitaria	1.686,59	44,31	12,14	
Agregado de Escuela Universitaria	1.386,56	38,28	9,99	
Adjunto de Escuela Universitaria	1.243,99	34,19	8,96	
Colaborador Licenciado de Escuela Universitaria	1.206,65	32,48	8,48	
Colaborador Diplomado de Escuela Universitaria	1.170,47	31,62	8,03	
Auxiliar o Ayudante de Escuela Universitaria	1.135,36	30,77	7,56	
Dedicación semiplena:				
Titular	981,47	25,55	10,85	
Agregado	806,77	22,15	8,91	
Adjunto	723,85	19,77	7,99	
Dedicación parcial (retribución al mes por hora semanal de clase):				
Titular de Escuela Universitaria	73,55	2,22		
Agregado de Escuela Universitaria	66,11	1,95		
Adjunto de Escuela Universitaria	59,04	1,73		
Colaborador Licenciado de Escuela Universitaria	57,27	1,65		
Colaborador Diplomado de Escuela Universitaria	55,54	1,60		
Asociado de Escuela Universitaria	57,54	1,69		
Auxiliar o Ayudante de Escuela Universitaria	53,87	1,55		
<i>Subgrupo 3.º Otras Enseñanzas en la Universidad</i>				
Dedicación exclusiva:				
Titular	1.781,38	42,02	9,76	
Contratado Doctor y Agregado	1.250,17	36,80	6,85	
Colaborador Licenciado y Adjunto	1.013,66	30,09	5,54	
Colaborador Diplomado	962,97	28,59	5,20	
Auxiliar/Ayudante	892,85	25,55	4,89	

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora Art. 35	Valor H, Extra Art. 34
Dedicación plena:				
Titular	1.166,13	31,58	8,39	
Contratado Doctor y Agregado	937,62	27,82	6,75	
Colaborador Licenciado y Adjunto				
Adjunto	743,53	22,49	5,36	
Colaborador Diplomado	706,35	21,36	5,11	
Auxiliar/Ayudante	670,96	19,52	4,85	
Dedicación semiplena:				
Titular	777,53	21,03	8,61	
Agregado	625,06	18,40	6,91	
Adjunto	506,93	14,99	5,59	
Auxiliar/Ayudante	448,99	12,72	4,96	
Dedicación parcial (retribución al mes por hora semanal de clase):				
Titular	30,36	1,14		
Contratado Doctor y Agregado	24,42	1,07		
Colaborador Licenciado y Adjunto				
Adjunto	19,71	0,74		
Asociado	18,34	0,71		
Auxiliar/Ayudante	17,57	0,66		
C. Academias preparatorias (Retribución al mes por hora semanal de clase):				
Titular	50,07	1,50		
Auxiliar/Ayudante	38,27	1,25		
GRUPO II. PERSONAL NO DOCENTE				
<i>Subgrupo I. Personal titulado</i>				
Titulado superior	1.454,53	35,33	23,36	
Titulado medio	1.302,49	27,04	20,92	
<i>Subgrupo II. Personal de investigación</i>				
Investigador	1.497,64	35,33	24,05	
Colaborador de investigación	1.396,06	30,09	22,43	
Ayudante de investigación	942,81	22,49	15,14	
<i>Subgrupo III. Personal administrativo</i>				
a) Administración:				
Jefe Superior	1.454,53	30,09	23,36	
Jefe de Sección	1.008,95	28,51	20,92	
Jefe de Negociado	1.008,95	25,55	18,15	
Subjefe de Negociado	1.008,95	22,49	16,84	
Oficial de primera	1.008,95	22,49	16,21	
Oficial de segunda	933,30	22,49	15,00	
Auxiliar	914,69	22,49	14,69	
En formación	594,57		8,47	
Complemento de cargo:				
Jefe de Sección	293,52			
Jefe de Negociado	120,93			
Subjefe de Negociado	38,06			
b) Proceso de datos:				
Analista	1.454,53	28,51	23,36	
Programador	1.129,90	22,49	18,15	
Operador	1.008,95	22,49	16,21	
En formación	594,57		8,47	
c) Biblioteca:				
Bibliotecario/Facultativo	1.454,53	30,09	23,36	
Ayudante de Biblioteca, titulado	1.129,91	25,55	18,15	
Auxiliar de Biblioteca (a extinguir)	914,69	22,49	14,69	
En formación	594,57		8,47	
<i>Subgrupo IV. Personal subalterno</i>				
Conserje	914,69	22,49	18,15	
Ordenanza, Bedel o Portero ..	914,69	22,49	14,69	
Guarda o Vigilante jurado	879,93	22,49	14,14	
Personal de Limpieza	868,75	22,49	13,95	
Telefonista de primera	914,69	22,49	14,69	

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora Art. 35	Valor H, Extra Art. 34
Telefonista de segunda	868,75	22,49		13,95
En formación	594,57			8,47
Complemento de cargo:				
Conserje	215,20			
<i>Subgrupo V. Personal de servicios generales</i>				
Encargado de servicios generales	1.129,91	22,49		18,15
Técnico especialista de oficios	1.047,03	22,49		16,84
Conductor de primera	1.008,95	22,49		16,21
Conductor de segunda	933,30	22,49		15,00
Oficial 1.ª oficios auxiliares / Laboratorios	1.008,95	22,49		16,21
Oficial 2.ª oficios auxiliares / Laboratorios	933,30	22,49		14,99
Auxiliar de librería y reprografía	914,69	22,49		14,69
Ayudante de oficios / Laboratorio	868,75	22,49		13,95
Mozo de servicio	868,75	22,49		13,95
Camarero de bar	868,75	22,49		13,95
Jardinero	868,75	22,49		13,95
Personal no cualificado	868,75	22,49		13,95
En formación	594,57			8,47

Notas:

1. Los Profesores Titulares o Agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor, tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en Centros Universitarios de segundo ciclo.

2. Quienes con anterioridad, en estas Escuelas, ostentasen la categoría de Adjuntos, Auxiliares o Ayudantes, se equiparan salarialmente a Agregados.

3. El importe de la gratificación por Jefe o Coordinador de Área, corresponde a la dedicación exclusiva.

En caso de otras dedicaciones se establecerá proporcionalmente.

4. Complemento Especial por Actividad Docente. Para el año 2008 su importe será el siguiente:

Escuelas Universitarias: 2,23 euros./hora.

Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: 2,56 euros./hora.

5. Los actuales Ayudantes de Biblioteca y Programadores que no posean al menos título universitario de primer ciclo, quedan declarados a extinguir y equiparados en sueldo al Oficial 1ª de Administración.

6. Acceso al mundo laboral y formación.-Quienes se inician en la investigación en las categorías de Colaborador de Investigación y Ayudante de Investigación, percibirán el 75 % de las cantidades indicadas en las Tablas Salariales. Transcurridos 2 y 4 años, respectivamente, si continuasen prestando servicios al Centro, pasarán automáticamente a percibir el 100 % de la retribución establecida, computándose el tiempo de formación a todos los efectos.

19855 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al Convenio colectivo de las Cajas de Ahorros.

Visto el fallo de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2008 dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento n.º 107/2008 seguido por la demanda de la Confederación Intersindical de Cajas, (SIC), contra la Asociación de Cajas de Ahorros para las Relaciones Laborales (ACARL), COMFIA-CC.OO, FES-UGT, CSICA, CIG y Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio Colectivo.

Y teniendo en consideración los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: En el Boletín Oficial del Estado de 30 de noviembre de 2007 se publicó la resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de noviembre de 2007 en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el Boletín Oficial del Estado el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros.